



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03949 DE 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

Por la cual se **RENUEVA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.** con NIT 891502104-5.*

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 18, numeral 19, de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, el numeral 4 del artículo 1.4 de la Resolución 1725 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, señala, entre otros aspectos, que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los artículos 12 y 13 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 9 y 10 de la Ley 1978 de 2019, señalan que el permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de veinte (20) años, el cual podrá renovarse a solicitud de parte por periodos de hasta veinte (20) años y su utilización por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acorde con la normatividad vigente, así como las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

Según el artículo 11 de la Resolución 2877 de 2011, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones puede solicitar garantías con el objeto de amparar las contraprestaciones y demás obligaciones que se generen en razón al permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico

La Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

El artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1078 del 2015, establece que deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro los proveedores de redes y de servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, entre otros.

El 23 de noviembre de 2012, la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.** con NIT 891502104-5. fue registrada e incorporada en el Registro Único de TIC bajo el número 96001321, quedando formalmente surtida la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

*"Por la cual se **RENUEVA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.** con NIT 891502104-5"*

Mediante Resolución **2988** del **05 de diciembre de 2012**, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.** con NIT **891502104-5** y expediente con código **97000412**, hasta el **31 de diciembre de 2021**.

Mediante Resolución **2310** del **16 de agosto de 2018**, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones modificó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.** con NIT **891502104-5** y expediente con código **97000412**, vigente hasta **31 de diciembre de 2021**, de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. **25719** de **27 de julio de 2018**.

La señora **CAROL ANDREA GRANADA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.828.346**, obrando en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, mediante radicados **211079268** del **28 de septiembre de 2021** y **211083146** del **11 de octubre de 2021**, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico del expediente con código No **97000412**, por el término de diez **(10)** años.

La solicitud presentada por la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA** fue enviada por este Ministerio a la Agencia Nacional del Espectro – ANE a través de correo electrónico para su estudio y análisis técnico, entidad que, mediante correo electrónico del 29 de diciembre de 2021, adjuntó concepto técnico.

Según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera con registro No. **212116156** del 16 de noviembre de 2021, **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.** con NIT **891502104-5**, se encuentra al día con el Fondo Único de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad actualmente aplicable, razón por la cual es procedente acceder a la renovación solicitada, tal como efectivamente se hará en la parte resolutive de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RENOVAR el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, en virtud del artículo 12 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019, a la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.** con NIT **891502104-5**, y expediente con código **97000412** por el término de diez **(10)** años contados a partir del **1 de enero de 2022**. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. **27289** del **29 de diciembre de 2021**, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, los cuales forman parte integral de esta resolución.

PARÁGRAFO. Para acceder al cuadro de características técnicas de la red – CCTR No. **27289** del **29 de diciembre de 2021**, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, la **COMPAÑÍA DE**

*"Por la cual se **RENUUEVA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA. con NIT 891502104-5**"*

VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA, debe ingresar al link <http://gestion-espectro.mintic.gov.co/> y digitar el usuario y contraseña vigente del Registro Único de TIC que ha sido suministrado de manera única y confidencial. A continuación, deberá seleccionar el módulo "Expedientes" y descargar el cuadro de características técnicas de la red - CCTR.

Las frecuencias renovadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 2. La COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA. con NIT 891502104-5, se obliga a pagar al Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la renovación y modificación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del título 6, capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 290 de 2010, la Resolución 2877 de 2011 y las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO: Para el primer pago por concepto de la renovación y modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el titular tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO 3. El incumplimiento de los deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 1341 de 2009, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 4. GARANTÍAS. La **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA. con NIT 891502104-5**, se obliga a constituir y entregar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente Resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ordenante: La **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**
- b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
- c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **\$ 59.123.824**
- e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
- g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
- h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1)

*"Por la cual se **RENUEVA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.** con NIT 891502104-5 "*

año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar

- i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**
- j. En el objeto del seguro se debe citar de manera completa el número del acto administrativo amparado.
- k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
- l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**
- c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la renovación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **\$ 59.123.824**
- d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
- e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado.
- f. En el objeto del seguro se debe citar de manera completa el número del acto administrativo amparado.
- g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.

PARÁGRAFO 1. Si la garantía se presenta con cualquier tipo de inconsistencia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA**

*"Por la cual se **RENUEDA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.** con **NIT 891502104-5**"*

COVISUR DE COLOMBIA LTDA, para que presente las correcciones indicadas, para lo cual contará con el término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO 2. Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 5. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar de oficio las características técnicas de la red de que trata el artículo 1 de esta Resolución, por razones de ordenamiento o planeación del espectro radioeléctrico. En tal evento, requerirá al titular del permiso para que cambie tales características o use frecuencias distintas. Los costos en que incurra el titular del permiso por tales motivos correrán a su cargo.

ARTÍCULO 6. La **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA**, deberá manifestar su intención expresa de renovar el permiso de que trata la presente resolución, a través de documento radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el término previsto en el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, en caso contrario se entenderá como no renovado.

ARTÍCULO 7. Notificar la presente Resolución al Representante Legal o apoderado de la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**, entregándole copia de la misma, informándole que contra ésta solo procede recurso de reposición ante quien la expide dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 días de diciembre de 2021



NICOLÁS ALMEYDA OROZCO
Director de Industria de Comunicaciones

Expediente con Código 97000412

Proyectó: Amer Alfredo Hoyos Aguas - Abogado GIT GERE.

Revisó: Pedro Julio Contreras Ruiz GIT GERE.

Aprobó: Iván Leandro Rosero Berrío - Profesional especializado SICOM.

Andrés Fernando Gómez - Abogado DICOM

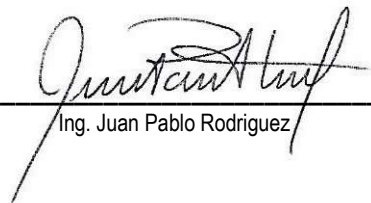
 <div>El futuro digital es de todos</div>			<div>Gobierno de Colombia MinTIC</div>			REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED										 <div>Agencia Nacional del Espectro</div>				
Nombre del proveedor de redes y servicios					Expediente con código: 97000412					No. Cuadro Técnico:					27289					
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.					Tipo de Servicio (6B): CV					Fecha de Generación:					29/12/2021					
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B				
RED NÚMERO 1																				
Tx445.6625 Rx440.6625	27/07/2018	5KD8769	SIERRA MORENA Soacha Cundinamarca	4° 34' 47" N 74° 10' 48" W	R	BMP	FB	12.5	40	V	45	360	9		0	HX				
Tx445.6625 Rx440.6625	27/07/2018	5KD8770	CERRO SUBA Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 44' 48" N 74° 04' 42" W	R	BMP	FB	12.5	40	V	45	360	9		0	HX				
Tx440.6625 Rx445.6625	13/11/2012	HJA9957	CALLE 48 # 73 - 12 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 40' 08" N 74° 06' 43" W	B	R	FB	12.5	25	V	10	360	5		0	HX				
Tx445.6625 Rx440.6625	13/11/2012	HJA9958	CERRO MOCHUELO Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 29' 35" N 74° 09' 48" W	R	BMP	FB	12.5	25	V	10	360	7		0	HX				
Tx440.6625 Rx445.6625	13/11/2012	HJB3699	CUNDINAMARCA (80) HJB3699 - HKR63097		M	R	ML	12.5	25	V	10	360	5		0	HX				
Tx440.6625 Rx445.6625	13/11/2012	HJB3698	CUNDINAMARCA (12) HJB3698 - HJR4061		P	R	ML	12.5	5	V	2					HX				
RED NÚMERO 2																				
Tx448.625 Rx448.625	05/12/2014	5JJ6494	CALLE 48 # 73 - 12 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 40' 08" N 74° 06' 43" W	B	MP	FB	12.5	25	V	21	360	6		0	HX				
Tx448.625 Rx448.625	05/12/2014	5JJ6767	CUNDINAMARCA (15) 5JJ6767 - 5JJ6781		M	B	ML	12.5	25	V	1.5	360	6		0	HX				
Tx448.625 Rx448.625	05/12/2014	5JJ6782	CUNDINAMARCA		P	B	ML	12.5	4	V	1.5					HX				

Nombre del proveedor de redes y servicios					Expediente con código: 97000412		No. Cuadro Técnico: 27289	
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.					Tipo de Servicio (6B): CV		Fecha de Generación: 29/12/2021	

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
(160) 5JJ6782 - 5JJ7078																

Observaciones: Renovación. Radicado MinTIC 211079268 y 211083146.

Elaboró:


Ing. Juan Pablo Rodriguez

Johanna
Andrea Cruz
Prieto

Firmado digitalmente
por Johanna Andrea
Cruz Prieto
Fecha: 2021.12.29
16:59:03 -05'00'

Nombre del proveedor de redes y servicios					Expediente con código: 97000412					No. Cuadro Técnico: 27289						
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.					Tipo de Servicio (6B): CV					Fecha de Generación: 29/12/2021						
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	DESCRIPCIÓN
1A	Frecuencia asignada en Megahertz (MHz)
2C	Fecha de inclusión en CCTR (nueva o modificada) (DD/MM/AAAA)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Clase de Estación (FB – Estación de Base, ML - Estación Móvil)
Ancho de banda	Ancho de banda en KHz
8AA	Potencia entregada a la antena, en Watts (W)
9D	Código de tipo de polarización (V - Vertical, H – Horizontal, M - Cualquier otra)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros (m)
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz – HPBW), en grados (°)
9G	Máxima ganancia de la antena de la antena transmisora con relación a una antena isotrópica (dBi)
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj, en grados (°)
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados (°)
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (HX =24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO				
Número de red	Cantidad de frecuencias	Ancho de Banda (KHz)	Tipo de cobertura	Descripción Cobertura
1	2	12.5	Departamental Municipal Bogotá D.C.	Cundinamarca (CUN) Palocabildo (TOL), Bogotá D.C.
2	1	12.5	Nacional	Nacional



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE TIC

En virtud de la Ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, el Decreto 4948 de 2009 y el Decreto 091 de 2010,

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

INCORPORA A:

COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA

N.I.T. / C.C: 891502104-5

EN EL REGISTRO DE TIC, BAJO EL NÚMERO:

RTIC96001321

FECHA: 2012-11-23

A través de esta incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

La información contenida en el presente registro será de libre acceso para su consulta por cualquier persona y se entenderá válida para efectos de certificaciones.

Firma Válida Únicamente para el Registro de Registro TIC
Firma Válida Únicamente para el Registro de Registro TIC
Firma Válida Únicamente para el Registro de Registro TIC

MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Director de Comunicaciones